

7600140032820220001100

JVR

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez las presente diligencias, informándole que el extremo activo no ha cumplido con el trámite de notificar a la parte demandada para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 12 de Septiembre del 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS BOLIVAR S.A
APDO DORIS CASTRO VALLEJO
doriscastro@puertaycastro.com
DEMANDADO: JOSE ELIECER CHACUA JIMENEZ Y OTROS
RADICADO: 76001400302820220001100.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación. Nro 912

Santiago De Cali, Doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220001100

En atención a la atestación que antecede y después de revisadas las actuaciones procesales se evidencia que, los aquí demandados señores HECTOR HUGO CHACUA JIMENEZ y JOSE ELIECER CHACUA JIMENEZ ya se encuentran notificados conforme lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

De otro lado tenemos que, la otra parte demandada señor HELMAN IVAN CHACUA JIMENEZ según la certificación emitida por la empresa de correo certificado EL LIBERTADOR recibió en la dirección aportada en el acápite de notificaciones Carrera 2 A # 71-49 la comunicación que trata el Art 291 del CGP, caso contrario sucede con la notificación que trata el Art 292 del CGP la cual fue enviada a la misma dirección arrojando un resultado negativo, en estas circunstancias resulta imperioso requerir a la profesional del derecho para que indique si conoce otra dirección donde pueda adelantar las acciones tendientes a notificar al aquí demandado y poder seguir con el curso normal del proceso.

7600140032820220001100

JVR

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante Dra DORIS CASTRO VALLEJO para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, notificar al demandado señor HELMAN IVAN CHACUA JIMENEZ conforme lo establecido en los Art 291 al 301 del CGP y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, so pena de dar aplicación a lo estatuido en el numeral 1º del Art 317 ibidem.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 16 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria